



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 18-2020

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil veinte.

El día cinco de febrero del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información suscrita por la ciudadana

admitida bajo la referencia administrativa número dieciocho- dos mil veinte, concerniente a:

1. Listado de Escuelas Examinadoras para licencia de conducir, autorizadas por el Viceministerio de Transporte, para el año 2019 y 2020 en el departamento de San Salvador, municipio de San Salvador y en el departamento de La Libertad, municipio de Antiguo Cuscatlán. El listado debe incluir: a) nombre completo de las Escuelas Examinadoras, dirección y número telefónico.
2. Criterios de evaluación u hoja de evaluación autorizado por el Viceministerio de Transporte en el examen práctico para licencia de conducir, proporcionada a las Escuelas Examinadoras. Se pide que se incluya el detalle o aspectos a evaluar con la ponderación o puntaje de cada ítem, incluyendo también causas de suspensión inmediata del examen, entre otros.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por la peticionaria.


A requerimiento de la DGTO con fecha dieciocho de febrero del presente año, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En respuesta se ha recibido este día el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/01212-02/2020 de fecha 18 de febrero del año en curso, suscrito por el señor Mauricio Alexander Bonilla Lara, en su calidad de Director General de Tránsito, quien proporciona un listado de escuelas examinadoras autorizadas en San Salvador y departamento de La Libertad, 3 formularios que contiene los criterios de evaluación práctica.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Admítase la solicitud presentada por la señora _____ en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/01212-02/2020 de fecha 18 de febrero del año en curso, suscrito por el señor Mauricio Alexander Bonilla Lara, en su calidad de Director General de Tránsito.

Notifíquese.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

